

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintiuno de junio de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720210039400
PROCESO	Verbal de menor cuantía
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA GOMEZ ALZATE C.C. 43.468.755 y otros
DEMANDADO	ARRENDAMIENTOS VILLACRUZ NIT 890.918.082-4
ASUNTO	Inadmite demanda

BEATRIZ ELENA GOMEZ ALZATE C.C. 43.468.755, DANIEL FERNANDO VILLA GOMEZ C.C. 1.017.198.607 y VANITY SPA Y BELLEZA NIT 1.017.198.607-3 actuando mediante apoderado judicial, presentan demanda verbal de menor cuantía, en contra de ARRENDAMIENTOS VILLACRUZ NIT 890.918.082-4, WILLIAM ARANGO CALDERON C.C. 70.088.054 y DENIS ARANGO DE YEPES C.C. 21.683.485, con pretensión declarativa de perjuicios.

Revisado el correo electrónico allegado con la demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Se deberá aportar el Acta de no conciliación de la cual se habla en el hecho noveno de la demanda.
2. Se aportarán todos y cada uno de los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
3. Se aportará el certificado de existencia y representación de las personas jurídicas que hacen parte del proceso.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del

artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2021-00394
Inadmite

Firmado Por:

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL**

JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057347aff8028e45271fd63176c49486d162d96d2591d18d9705a6735ffc949**
Documento generado en 22/06/2021 11:46:52 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**